

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.-Teléfono 1700  
Seguro de la Diputación provincial.-Tel. 1916

Sábado 11 de Mayo de 1946

Núm. 107

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

**Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encañernación anual.  
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

**Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
b) Las demás, 1,50 pesetas línea.

### JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

**CIRCULAR dando normas para la tramitación y resolución de las reclamaciones referentes al Censo de residentes de mayores de edad.**

Para la tramitación y resolución de las reclamaciones referentes al Censo de residentes mayores de edad, ordenado formar por Decreto de la Presidencia del Gobierno, de fecha primero del corriente mes, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de dicho Decreto, esta Junta Central ha acordado dictar las siguientes normas complementarias y aclaratorias:

1.ª Las reclamaciones podrán ser de tres clases:

a) *De inclusión*, del que no figurando en ninguna lista provisional de un Municipio, se crea con derecho a ello.

b) *De exclusión*, del que, figurando en alguna, deba ser excluido por motivos legales.

c) *De rectificación*, del que se considere incluido con repetición, datos erróneos o distinto domicilio del debido.

2.ª Toda reclamación se formulará por solicitud dirigida al Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, en pliego sin reintegro alguno, y conteniendo la petición detallada, así como el nombre, apellidos y domicilio del reclamante.

Habrà de presentarse precisamente en las fechas de exposición al público de las listas provisionales. Fuera de ese plazo no se admitirá

por las Juntas Municipales reclamación alguna.

Tampoco deberá ser tenida en cuenta, en su día, por las Juntas provinciales, ninguna reclamación que no se presente por conducto de las Juntas Municipales, o que no vaya acompañada de los documentos que la justifiquen y que más adelante se especifican.

El solicitante podrá reclamar recibo de la entrega.

3.ª Una misma solicitud puede contener peticiones sobre varias personas a la vez, pero estas peticiones serán siempre de idéntica clase: todas inclusiones, todas exclusiones, o todas rectificaciones. Los documentos acreditativos que hayan de acompañarse han de ser, por el contrario, forzosamente individuales.

Será desechada en el acto, toda reclamación que no contenga para cada uno, los datos electorales completos. Los datos electorales son apellidos, nombre, sexo, edad, estado civil, domicilio, profesión, y si sabe o no leer y escribir. También se procurará que se indique el Distrito y Sección en que deban figurar, eliminarse o corregirse.

4.ª En general puede ser reclamante, aunque la reclamación afecte a otra persona, cualquier residente mayor de edad, varón o mujer, del término municipal al que las listas se refieran. Únicamente en los casos que a continuación se detallan, será preciso que sea el propio interesado el que presente las reclamaciones, en algún caso se amplía el derecho a familiares inmediatos.

5.ª *Reclamaciones de inclusión.*

a) Para los que hayan sido indebidamente omitidos en las listas expuestas, que sean residentes en el Término, y a quienes conste que han cumplido los trámites del recieniente empadronamiento de 1945, bastará acompañar a la solicitud de inclusión un certificado de la Secretaría o de la Oficina de Estadística Municipal con el que se acredite que el interesado figura como residente en el padrón de 1945.

b) Para los que hayan sido omitidos por figurar como transeuntes en dicho Padrón, y deseen residir en el Término, será preciso unir a la solicitud de inclusión una declaración jurada del interesado en la que afirme dicho ánimo, renunciando a su anterior y expresa residencia, y un certificado de la Secretaría o de la Oficina de Estadística Municipal, en el que se acredite que el interesado figura como transeunte en el Padrón de 1945. Esta reclamación ha de ser precisamente del propio interesado, y no solicitada por otra persona.

c) En los casos excepcionales de omitidos por imperfección municipal en el reparto y recogida de hojas del Padrón de 1945, (aquellos a quienes no se hubieran repartido hojas del padrón a domicilio o no lo hubieran sido recogidas del mismo), cada interesado deberá personarse en el Ayuntamiento (Secretaría u Oficina de Estadística municipal), redactar la debida hoja de empadronamiento y recoger el certificado electoral de su contenido, que acom-

pañará a la solicitud, o bien presentar como justificante, el duplicado de la petición de empadronamiento, sellado por el Ayuntamiento.

d) El caso de omitidos en las listas por llegar a residir después de la inscripción padronal reciente de 1945, podrá referirse a funcionarios públicos o a particulares, recién llegados:

Al funcionario público, le bastará acompañar oficio de su Jefe con fecha posesoria y procedencias. Para sus familiares conviventes, bastarán declaraciones juradas individuales del propio funcionario que acrediten el hecho, visadas por dicho Jefe.

El particular, aportará certificado municipal de su empadronamiento en otra parte, y declaración jurada de que renuncia a su anterior residencia con ánimo explícito de residir desde ahora en este Municipio. Tal reclamación ha de ser precisamente solicitada por el interesado y solo por él.

e) Cualquier otro motivo de exclusión electoral puede solicitarse acompañando el documento fehaciente que acredite la razón legal para cada uno de los reclamados, sin que se acepte otra prueba.

#### 6.ª Reclamaciones de exclusión.

a) Por fallecimiento, haya éste acaecido fuera o dentro del término municipal. Cualquier residente podrá solicitarlo acompañando a la solicitud de exclusión certificado del Registro Civil que acredite el hecho que alega. Y también cualquiera podrá acompañar, y será bastante, el diario donde figure la esquila de defunción aparecida, del individuo cuyo fallecimiento declara.

Los padres, hijos o cónyuges podrán solicitar la exclusión por fallecimiento de los hijos, padres o cónyuge correspondientes acompañando la declaración jurada del hecho y datos de fecha y lugar.

b) Por residencia actual distinta de la figurada. Se puede reclamar la exclusión de un funcionario público acompañando a la solicitud oficio de su dependencia que acredite su cese por traslado, plazo posesorio, y fecha, según dicha dependencia, en que le corresponda el alta en su nuevo destino.

Para excluir a un particular por residencia extraña, habrá que probar ésta por certificado municipal en que conste como reside en otro Ayuntamiento.

c) Para la reclamación que se presente por figurar por duplicado en el conjunto de las listas municipales, bastará con insertar en la solicitud los datos completos en ambos lugares, indicando cual sea la inclusión debida.

d) La exclusión que se pretenda por no alcanzar un incluido en las listas la edad de 21 años antes de Julio próximo, necesita certificado del

Registro civil que dará fé de la edad exacta.

e) Cualquier otro motivo de exclusión electoral puede solicitarse, acompañando a la solicitud de exclusión el documento fehaciente que acredite la razón legal para cada uno de los reclamantes sin que se acepte otra prueba.

#### 7.ª Reclamaciones de rectificación.

Las de nombre, apellidos, sexo, edad (si el error no fuera excluyente), estado civil e instrucción, las hará el propio interesado, al que le bastará insertar en la solicitud el dato erróneo y el exacto.

La rectificación de domicilio, dentro del término municipal también ha de hacerla el interesado para él y los suyos, citando en la solicitud el anterior en que figurarán, y el actual, con la fecha de la mudanza. Como siempre expresará todos los demás datos completos.

Para la debida difusión y propaganda de estos extremos, con objeto de que lleguen lo más ampliamente posible, a conocimiento del público, se pondrán de acuerdo con los Delegados del Instituto Nacional de Estadística.

De esta Circular se servirá acusarme recibo, proceder en el acto a su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, y advertir de ello a las Juntas Municipales de su dependencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de Mayo de 1946.—El Presidente, José Castán.

CIRCULAR dando normas a las Juntas del Censo Electoral para facilitar al público el examen de las listas y la presentación de reclamaciones.

Compete a las Juntas Municipales y Provinciales del Censo todo lo relativo a difusión de avisos y noticias sobre los días, lugares y horarios de exposición de listas provisionales al público, a los cuales procurarán dar utilizando todos los medios disponibles en cada caso, la mayor extensión posible.

En todos los municipios, pero especialmente en los de elevado número de habitantes y en las capitales de provincias, deberán preocuparse las Juntas del Censo, de establecer, con los organismos competentes (Ayuntamientos, Registros, etc.), los acuerdos que según las circunstancias estimen oportunos, a fin de facilitar al público el examen de las listas, y la expedición de documentos que les sean precisos para formular y apoyar las reclamaciones.

Especialmente, en todos los municipios de elevado número de habitantes, se ha de procurar que el lugar de exposición de listas, aquellos locales en que la Junta Municipal reciba las reclamaciones, y los de

organismos que deban extender la documentación precisa (muy especialmente las Secretarías Municipales y Oficinas de Estadística de los Ayuntamientos), estén emplazados juntos o en las inmediaciones los unos de los otros. Y si fuera preciso, se debe recurrir, previos los acuerdos necesarios con los organismos competentes, a establecer oficinas provisionales y auxiliares de los mismos en el propio lugar de exposición de listas.

Debe ser preocupación de las Juntas Municipales y Provinciales, el que cumpliéndose todo lo ordenado, se den al público las máximas facilidades para el examen de las listas, petición y recogida de documentos para formular las reclamaciones, y presentación de las mismas.

Habrán de velar por el cumplimiento, en la parte que les compete, de lo dispuesto en la Orden del Instituto Nacional de Estadística, Presidencia del Gobierno, de fecha 6 de Mayo de 1946. (*Boletín Oficial* número 127).

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo octavo del Decreto de 1.º de Mayo de 1946 (*Boletín Oficial* número 122), por las Autoridades y Organismos oficiales se expedirán sin devengo de derechos ni reintegro alguno, cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones o rectificaciones, haciéndose constar en ellos que serán válidos solamente a efectos electorales.

De esta Circular se servirá acusarme recibo, proceder en el acto a su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y advertir de ello a las Juntas Municipales de su dependencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de Mayo de 1946.—El Presidente, José Castán.  
Ilmos. Sres. Presidentes de las Juntas provinciales del Censo Electoral. 1639

## Administración provincial

### Junta Provincial del Censo Electoral

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE ESTA JUNTA  
CELEBRADA EL DÍA 8 DE MAYO DE 1946

Previa convocatoria hecha por la Presidencia, en la forma que determina la Ley de 8 de Agosto de 1907, se reunen el día ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, a las veinte horas, en el Salón de Vistas de la Audiencia Provincial de León, bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. D. Félix Buxó Martín, Presidente de la Audiencia Provincial; D. Joaquín López Robles, Ilustrísimo Sr. D. Jesús Dapena Mosquera, D. Francisco Roa de la Vega, D. Arsenio González de la Calle, D. José

Lemes Fournier, D. Máximo González Puente, D. Ramón Cañas del Río, D. Mauro Casado Marcos, don Aquilino Salgado Bravo, D. José Ramón Martínez Martínez, D. Antonio Santiso Lemparte, D. Emiliano Ramos García, D. Antonio López Oñate, D. Nivardo Santos González, don José Fernández Pérez y D. José Peláez Zapatero, Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial y como tal, Secretario de esta Junta.

Abierta la sesión se da lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente, por orden de la Presidencia, se da lectura a la Circular de la Junta Central del Censo Electoral, de tres del mes actual, en la que se ordena la reunión y constitución de las Juntas Provinciales en el día de hoy.

A continuación se lee el Decreto de la Presidencia del Gobierno de primero del actual, en el que se dictan normas para la formación del Censo de residentes mayores de edad que ha de servir de base para la aplicación del referéndum.

Se procede a dar lectura de las siguientes comunicaciones dirigidas a esta Junta:

Una del Sr. Delegado Provincial de Sindicatos, indicando como Vocales para formar parte de esta Junta a los siguientes señores: Vocal titular, D. Antonio Santiso Lemparte, Vicesecretario accidental de obras Sindicales, y Suplente del mismo a D. Jesús Conde de Cossío, Secretario de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo; Vocal propietario, don Jesús Zaera León, Delegado provincial de Sindicatos, y Suplente del mismo D. Aquilino Salgado Bravo.

De la Cámara de la Propiedad Urbana, dando cuenta de que en cumplimiento de Orden Ministerial, han cesado todos los miembros que componían la Junta de dicho Organismo, con excepción del Vocal D. Ramón Cañas del Río, que se ha hecho cargo accidentalmente de la Presidencia, y en tal concepto representará a mencionada Corporación en esta Junta, y

Otra del Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, participando que le suplen en sus funciones D. Cándido Escudero Rodríguez y D. Francisco del Río Alonso.

En virtud de lo dispuesto por la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, con las modificaciones que en la misma introdujo el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de Septiembre de 1945, y de conformidad con lo que preceptúa la Circular de la Junta Central del Censo de 3 del actual, queda constituida la Junta Provincial del Censo Electoral de León, en la siguiente forma:

Presidente.—Ilmo. Sr. D. Félix Buxó Martín, Presidente de la Audiencia provincial; Vicepresidente

primero, D. Joaquín López Robles, Director del Instituto Nacional mas culto de Enseñanza Media «Padre Isla», y Suplente D. Vicente Serrano Puente, Catedrático mas antiguo del mismo Centro; Vicepresidente segundo, Ilmo. Sr. D. Jesús Dapena Mosquera, Magistrado del Trabajo y Suplente, D. Francisco del Río Alonso.

Vocales: D. Francisco Roa de la Vega, Decano del ilustre Colegio de Abogados y Suplente D. José Pinto Maestro; D. Arsenio González de la Calle, Notario mas antiguo con residencia en esta Capital y Suplente, D. José López y López; D. José Lemes Fournier, Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística y Suplente, D. Antonio Mantero Naranjo; D. Maximino González Puente, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria y Suplente, D. Gerardo González Uriarte; D. Ramón Cañas del Río, Presidente accidental de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana; D. Ramón Cañas del Río Vicepresidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, y Suplente D. Mauro Casado Marcos; D. Jesús Zaera León, Delegado provincial de Sindicatos, y Suplente, D. Aquilino Salgado Bravo; D. Cándido Escudero Rodríguez, Vicesecretario provincial de Ordenación Social, y Suplente, D. Jaime Medrano Fernández; D. José Ramón Martínez Martínez, Vicesecretario de Ordenación Económica, y Suplente, D. Alvaro Torrente Ballester; D. Antonio Santiso Lemparte, Vicesecretario accidental de Obras Sindicales, y Suplente, D. Jesús Conde de Cossío; D. Agustín de Celis León, Jefe de la Hermandad provincial de Labradores y Ganaderos, y Suplente, Don Adriano Gómez Villaboa; D. Emiliano Ramos García, Jefe del Sindicato Provincial de Hostelería y similares, y Suplente, D. Eliseo Gómez Omar; D. Antonio López Oñate, Jefe del Sindicato provincial del Combustible, y Suplente, D. Jesús Vázquez Moro; D. Domingo Suárez Díaz, Jefe del Sindicato provincial del Metal, y Suplente, D. Segundo Rodríguez Colmenares; D. Nivardo Santos González, Jefe del Sindicato provincial de Ganadería, y Suplente, D. Mariano Santos Gutiérrez; D. Daniel Romero Romero, Jefe del Sindicato provincial de la Alimentación, y Suplente, D. José Fernández Pérez, y Secretario, el de la Diputación, D. José Peláez Zapatero.

Han excusado su asistencia a esta sesión, D. Cándido Escudero Rodríguez y su Suplente D. Jaime Medrano Fernández; D. Agustín de Celis León y su Suplente D. Adriano Gómez Villaboa; D. Domingo Suárez Díaz y su Suplente D. Domingo Rodríguez Colmenares, siendo aceptadas las excusas presentadas por la Junta.

Seguidamente se da lectura de la

actuación de la Secretaría de esta Junta, en cumplimiento del Decreto de primero de Mayo y de la Circular de la Junta Central anteriormente mencionada, para el cumplimiento de lo ordenado en los mismos, y se procede a la lectura de una Circular de esta Junta provincial publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día seis de Mayo, dando normas a las municipales para su constitución.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión, a las ocho cuarenta horas, de la que se extiende la presente acta, de la que se expedirá una copia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando también cuenta de la constitución de esta Junta, mediante oficio al Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—El Presidente, Félix Buxó. 1620

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

### CLASES PASIVAS

#### Aviso importante

Por última vez se pone en conocimiento de todos los pensionistas que cobran sus haberes por esta Delegación, que se da un último plazo para que pasen la Revista Extraordinaria a los que no lo hayan realizado ya. Dicho plazo expira el día 15 del mes actual, y a partir de esta fecha, automáticamente serán dados de baja en nómina todos aquéllos que no lo efectúen.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

León, 10 de Mayo de 1946.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

1657

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Mieres

#### Anuncio de subasta

El día 16 de los corrientes, a las once horas, tendrá lugar en el salón de sesiones de las Consistoriales de Mieres la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de pastos de la Vega de Gorgaberos, sita en términos de San Emiliano (León), sobre el tipo de 5.000,00 pesetas.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª con un sello

municipal de dos pesetas y redactadas con sujeción al modelo que en el anuncio de subasta se inserta, se presentarán en el acto de la subasta, la cual se celebrará con las formalidades del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los gastos de inserción de anuncios y cuantos ocasione la subasta serán de cuenta del rematante.

Mieres, 6 de Mayo de 1946.—El Alcalde, José Antonio López Alvarez.  
1611 Núm. 226.—37,50 ptas.

#### Ayuntamiento de Castilfalé

Habiendo solicitado la propietaria de esta villa D.<sup>a</sup> Mercedes Fernández Arenillas una rinconada de unos 45 metros cuadrados colindante con su casa para sacar la recta, se expone al público por espacio de 15 días para que los que se consideren perjudicados puedan presentar por escrito las reclamaciones pertinentes pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castilfalé, 5 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Liborio García.  
1603 Núm. 230.—22,50 ptas.

### Administración de justicia

#### Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Astorga

Don Valeriano Martín-Martin, Licenciado en Derecho. Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis; el señor D. César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una como ejecutante D. Sotero Alonso Simón, mayor de edad, labrador y vecino de Chana de Somoza, representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, y defendido por el Letrado D. Rodrigo M.<sup>a</sup> Gómez y Alonso Flórez, y de la otra como demandado D. Miguel González Carrera, mayor de edad, industrial, vecino de Busnadiago, y residente en León, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de dieciocho mil trescientas setenta y cinco pesetas, y Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Miguel González Carrera, y con su producto hacer cumplido pago a D. Sotero Alonso Simón, de la cantidad de dieciocho mil trescientas setenta y cinco

pesetas, intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, y costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—César Aparicio y de Santiago.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Miguel González Carrera, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expedido la presente en Astorga, a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Valeriano Martín.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez de primera instancia, (ilegible).

1596 Núm. 228.—88,50 ptas.

### FISCALÍA PROVINCIAL DE TASAS

#### EDICTO

Por el presente se cita y hace saber a Cándido Alonso Hidalgo, vecino de esta Capital, calle de la Serna, n.<sup>o</sup> 57, hoy en ignorado paradero, que en el expediente n.<sup>o</sup> 14460 020046, instruido en esta Fiscalía Provincial contra el mismo, recayó acuerdo con fecha 24 de Abril ppdo., en virtud del cual es sancionado con la multa de mil pesetas.—Contra esta resolución puede interponer el oportuno recurso de alzada ante el Ilustrísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas, previo el abono de la multa y su 50 por 100 en tiempo de dos días hábiles y siguientes al de la publicación del presente Edicto, pasados los cuales sin haber recurrido, la sanción es firme, debiendo por lo tanto abonar la multa en el término de ocho días, pasados los cuales y si no lo verifica, se procederá a la exacción por la vía de apremio y se solicitará su internamiento en un Campo de Trabajo por el tiempo que proceda.—Pudiendo recoger la copia del acuerdo en esta Fiscalía Provincial.

León, 4 de Mayo de 1946.—El Fiscal provincial de Tasas, (ilegible).

1579

### Anuncios particulares

La Comisión nombrada por los señores propietarios y regantes de la Ribera del Sacramento y Salgueral, de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en la R. O. de 25 de Junio de 1884, convoca a todos los dueños y usuarios de las aguas que discurren por la llamada «Presa del Sacramento», canal grande y pequeño, para la Junta General que se ha de celebrar el próximo día 9 de Junio, a las doce de la mañana, en la sala de sesiones de la Casa Consis-

torial de este Ayuntamiento, para nombrar una Comisión encargada de la redacción de los proyectos de Estatutos por los que se ha de regir la Comunidad de Regantes que se intenta crear, previa la aprobación de las pertinentes bases.

Ponferrada, a 30 de Abril de 1946.—Por la Comisión, Domingo Martínez.  
1612 Núm. 232—33,00 ptas.

### Comunidad de Regantes de Presa «Camellona» y «Nuevo Cauce»

#### CONVOCATORIA

Por el presente anuncio se convoca a todos los usuarios regantes de esta Comunidad, para que el domingo diez y seis de Junio próximo, y hora de las once, concurran al Salón de Actos de la Junta Vecinal de este pueblo de Sardonedo, al objeto de la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de esta Comunidad de Regantes.

Dada la importancia del asunto a tratar, se ruega la puntual asistencia de todos los usuarios regantes, quienes podrán hacerse representar en la Junta por cualquier otro regante, mediante autorización por escrito.

Sardonedo (León), a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, Santos Pérez.  
1608 Núm. 229.—37,50 ptas.

### Comunidad de Regantes de Santa María de Sandoval

Se convoca por la presente a todos los usuarios de esta Comunidad a Junta General ordinaria para el día 26 del actual a las diez horas en primera convocatoria, y a las quince en segunda, si no se reuniera número suficiente en la primera para tomar acuerdos, para tratar de los asuntos que determina el artículo 53 de las Ordenanzas, o sea: examen de la Memoria general, examen de las Cuentas y todo lo concerniente al mejor aprovechamiento de las aguas.

Villamoros de Mansilla, a 3 de Mayo de 1946.—El Presidente, Maturo Alonso.

1602 Núm. 231.—28,50 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1946